

NUMERO: (1.095)

Copia Certificada

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LANKA INTERNACIONAL S.A. "INMOLANKA"

OTORGAN EL SEÑOR JOSEBA YÑAKE GONZÁLEZ DE

LANGARICA Y EL SEÑOR FRANCISCO LAURENTINO

MACÍAS MACÍAS.

CUANTÍA: US\$20.000,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes, nueve de junio del año dos mil nueve, ante mí Abogado **RAÚL GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: **JOSEBA YÑAKE GONZÁLEZ DE LANGARICA** y **FRANCISCO LAURENTINO MACÍAS MACÍAS**. Los comparecientes son mayores de edad, ambos de estado civil casados, de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y ciudadanía números uno tres uno cero tres dos ocho siete cuatro guión tres (**131032874-3**) y uno tres cero cinco cero dos nueve ocho siete guión seis (**130502987-6**), respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Manta,



hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: **JOSEBA YÑAKE GONZÁLEZ DE LANGARICA** y **FRANCISCO LAURENTINO MACÍAS MACÍAS**. Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ambos de estado civil casados, de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y ciudadanía números uno tres uno cero tres

dos ocho siete cuatro guión tres **(131032874-3)** y uno tres cero cinco cero dos nueve ocho siete guión seis **(130502987-6)**, respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Sociedad Anónima **LANKA INTERNACIONAL S.A. "INMOLANKA"**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Estatutos de la compañía LANKA INTERNACIONAL S.A. "INMOLANKA": CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **LANKA INTERNACIONAL S.A "INMOLANKA"** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores



en aquello que fuere aplicable por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de **CINCUENTA** años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por

causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social **A)** A la construcción de edificios, casas, centros y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, públicos o particulares; a la identificación, planificación y ejecución de lotizaciones y programas de vivienda de interés público y/o privado, con financiamientos públicos o particulares, y en fin, a la realización de todo tipo de construcciones de cualquier género. **B.)** La importación, exportación, representación y comercialización de la materia prima, de equipos y accesorios y maquinarias, de herramientas, insumos y productos elaborados que tengan relación con las siguientes áreas: equipo caminero, construcción y obras civiles en general; comunicaciones, equipos, programas y sistemas de computación e informática; lubricantes maquinaria pesada y liviana para todas las ramas de la construcción, con sus partes, piezas, accesorios y repuestos; materiales, equipos, implementos y toda



clase de instrumentos para la construcción. Asimismo, podrá importar cualquier tipo y variedad de electrodomésticos, aires acondicionados, materiales eléctricos y demás enseres que se puedan utilizar para el equipamiento de edificios, viviendas, centro y locales comerciales, oficinas, bodegas, conjuntos habitacionales. **C.)** Así como también podrá dedicarse a la identificación, elaboración y evaluación de proyectos y anteproyectos, estudios de mercado, pre factibilidad y de factibilidad, planificación presupuestos, avalúos, a la fiscalización de estudios y de obras, en las áreas anteriormente indicadas. **D.)** Podrá así mismo, realizar actos y contratos tendientes a la compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, comodato, comisión, anticresis o a la administración de bienes inmuebles y raíces, derechos y acciones inmobiliarias vinculadas o no, y/o a la construcción, reparación y mejoramiento, ampliación, decoración y promoción de los mismos. **E.)** Así también podrá tener la representación de firmas comerciales, empresas, o grupos de empresa de

servicios, constructoras, distribuidoras, inmobiliarias nacionales o extranjeras, y en otras en general cuyas actividades se relacionen con el objeto principal de la compañía, cuyos productos o servicios se comercialicen o no en el país; así como podrá fusionarse o asociarse con otras empresas o con personas naturales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes; **F)**. Prestará servicios de asesoría en los campos de la construcción, inmobiliarios, investigaciones de mercado y comercialización, tanto en el país como en el extranjero.- Para estos fines, podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto



asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semi públicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y/o mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social; pudiendo además intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitadas o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

Artículo Quinto. DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$20.000,00)**, dividido en veinte mil **(20.000)** acciones de un dólar norteamericano cada una.- **Artículo**

Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001) al 20.000 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo



relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas , será regida por el Directorio que estará conformado por los accionistas de la compañía, y administrada por el Presidente o Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de

acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.-**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán

Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo

que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá

lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres

primeros meses de cada año; y, la Junta General

Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del

Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud

de los accionistas que representen por lo menos el

cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo

indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de

Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de

anticipación al de la fecha de la sesión, mediante

notificación escrita cursada al domicilio que hayan

señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa

en uno de los periódicos de mayor circulación de su

domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los

tenedores o representantes de los tenedores de las

acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como

en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los

(Señ)



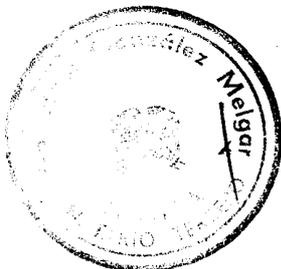
asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.-

Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo Segundo.-**

(Sider)

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA

GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General, Gerente y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los



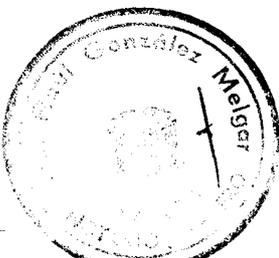
reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente, Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las

abstenciones. Los miembros de los órganos (ocho) administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas



presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo**

Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo**

Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán

foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser ^(nove) rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.-**

REQUISITOS Y PERÍODO DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-



Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y**LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** *El Gerente General será*

elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.-

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES**ESPECIALES.-** *Son atribuciones especiales y deberes*

particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras,

(Dier)

tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y

+

descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.

Artículo Vigésimo Segundo.- DEL

DIRECTORIO.- La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la

empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona



designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la

Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.** (done)

Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS

ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO**

SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de

disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo



con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía **LANKA INTERNACIONAL S.A "INMOLANKA"** es de **Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, (US\$20.000,00)** que ha sido suscrito, pagado en un veinticinco por ciento, y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES	%
Joseba Y. González de Langarica	\$19.800,00	\$4.950,00	\$14.850,00	19.800	99%
Francisco L. Macías Macías	\$ 200,00	\$ 50,00	\$ 150,00	200	1%
TOTAL	\$20.000,00	\$5.000,00	\$15.000,00	20.000	100%

IMPRIMIR

cruc



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249332
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA BRAVO SANDRA LORELCY
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2009 10:02:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LANKA INTERNACIONAL S.A. INMOLANKA
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000095-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LANKA INTERNACIONAL S.A. INMOLANKA XX**:

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GONZALEZ DE LANGARICA LANDA JOSEBA YNAKE	\$4,950.00
MACIAS MACIAS FRANCISCO LAURENTINO	\$50.00
TOTAL	\$5,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 09 DE JUNIO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

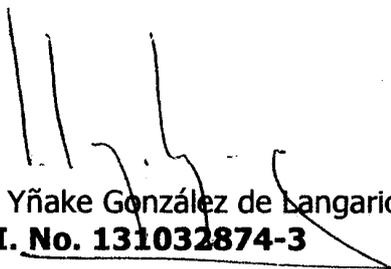
(Minuta)

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: **a.)** Comunicación suscrita por el Delegado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, **b.)** Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Doctor Roberto Moreno Di Donato y/o Abogado Paúl Molina Joza, para que en forma individual o conjunta obtengan las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual quedan facultados para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Dr. Roberto Moreno Di Donato, Matrícula número cuatro mil trescientos cuarenta y tres del



Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

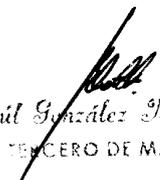

Sr. Joseba Yñake González de Langarica
C.I. No. 131032874-3


Sr. Francisco Laurentino Macías Macías
C.C. No. 130502987-6


El Notario.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgu
NOTARIO TERCERO DE MANTA

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.-

SANDRA LORELEY MENDOZA BRAVO, portadora de la cédula de ciudadanía número **130850781-1**, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Por el presente, me permito ceder los derechos de la reserva del nombre de la Compañía **LANKA INTERNACIONAL S.A. "INMOLANKA"**, a favor del Doctor Roberto Moreno di Donato, portador de la cédula de ciudadanía No. 170644960-8

Agradeciendo por su amable y atenta colaboración, me suscribo.

Atentamente


Sandra Mendoza
~~C.C. No. 130850781-1~~

1 2 JUN. 2009



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1,095 de fecha 09 de Junio del año 2009, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.09.P.DIC.0000328 de fecha 08 de Julio del año 2009, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LANKA INTERNACIONAL S.A. INMOLANKA"**. Manta, Julio 10 del año 2009.- EL NOTARIO.-


~~Abg. Raúl González Melgar~~
NOTARIO TERCERO DE MANTA

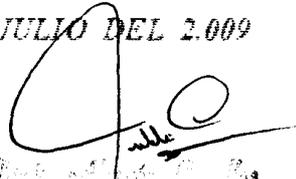


ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " LANKA INTERNACIONAL S. A.
INMOLANKA " OTORGADA POR LOS SEÑORES : JOSEBA YÑAKE
GONZALEZ DE LANGARICA y FRANCISCO LAURENTINO MACIAS
MACIAS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL
NUMERO SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO (628) Y ANOTADA EN
EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO
SESENTA Y UNO (1.161) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
09.P.DIC.0000328 DE FECHA : OCHO DE JULIO DEL DOS MIL
NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B). POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTA, 15 DE JULIO DEL 2.009




Patricia García Vallejo
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta